



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL  
ESTADO DE TABASCO PARA  
CONTEMPLAR EL DELITO DE  
COBRANZA ILEGÍTIMA.**

Villahermosa, Tabasco, a 7 de Octubre de 2020.

**DIP. JESUS DE LA CRUZ OVANDO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
LXIII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

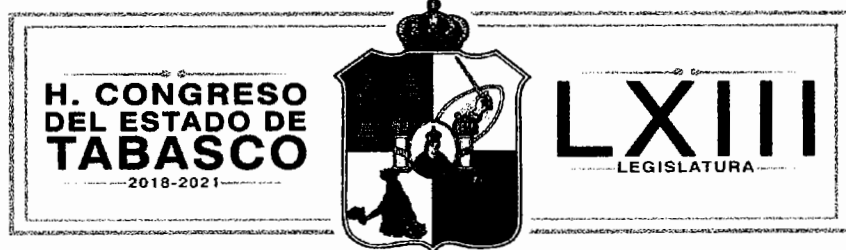
El suscrito Diputado José Concepción García González de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO PARA CONTEMPLAR EL DELITO DE COBRANZA ILEGÍTIMA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cualquier persona y por muy diversas circunstancias llegamos a hacer uso de créditos en los comercios que ofrecen esa modalidad de pago a



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco



***“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”***

sus clientes o cuando se trata de préstamos de dinero en efectivo cuando así resulta necesario.

Como es sabido, el derecho de crédito es aquel que se otorga al titular o legitimado, al cual se le conoce como acreedor, que le concede la facultad de poder exigir a otra persona de derecho, conocida como deudor, una prestación; misma que puede ser de dar, hacer o no hacer, aunque la más usual y común es la de pago de cierta cantidad líquida.

Además de lo anterior y como es de todos conocido, el crédito resulta ser una de las modalidades y estrategias que más se emplean en los comercios para atraer nuevos clientes e incentivar el consumo de los particulares; aunado a que es una de las herramientas más comunes en el intercambio de bienes y servicios, que ayudan al crecimiento en el flujo de capital.

No obstante lo anterior y a pesar de lo provechoso que pueda resultar el uso adecuado de líneas de crédito, en no pocas ocasiones resulta material y económicamente imposible cumplir con las obligaciones que recaen en contra del deudor.

Cuando ello acontece casi siempre es debido a la falta de liquides por parte del obligado, lo cual resulta ser la más común de las respuestas ante el incumplimiento en el pago parcial o total de alguna deuda.

Por otra parte, a pesar de los esfuerzos que toda persona pueda realizar para acceder o mantener una economía saludable, ello no es impedimento para que en alguna ocasión alguien se llegue a encontrar en una situación económicamente apremiante, ni garantiza la posibilidad de cumplir en todo tiempo con el pago de deudas contraídas.

Incluso, muchas ocasiones las personas se ven obligadas a suspender el pago de sus deudas por otorgar preferencia a gastos de primera necesidad o la observancia de obligaciones de impostergable o urgente cumplimiento.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco



***“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”***

Lamentablemente y cuando así sucede, en muchas ocasiones los acreedores incurren en una estrategia o práctica ilegal e intimidatoria de cobro, o contratan para ello a agresivos y desmedidos servicios de cobranza para que lo hagan en su nombre, que llegan a convertirse en una gran molestia no solo para el deudor principal sino para su aval o incluso para sus familiares o personas que cohabitan con ellos.

Las prácticas ilícitas a las que puede llegar un cobrador de deudas se pueden manifestar de muy diversas maneras.

Entre las más comunes se encuentran las llamadas telefónicas repetitivas e incesantes, incluso fuera de horario legal o laboral con el propósito de incomodar y presionar en el mejor de los casos, en las que incluso se llega a presentar el uso de lenguaje insultante y obsceno, en algunas ocasiones yendo aún más allá, a realizar amenazas.

Por ello y por otras circunstancias, la cobranza llego a transformarse en una actividad intimidante y falta de ética y respeto hacia el deudor, al convertirse en uno de los principales problemas a los que se enfrenta en su vida cotidiana.

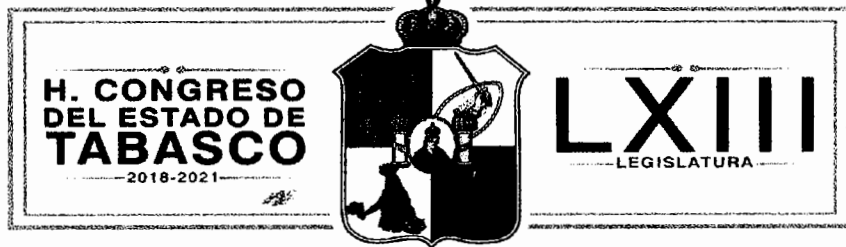
Debemos recordar que el que alguien sea deudor no lo convierte en delincuente y por lo tanto sigue siendo merecedor de un trato digno y respetuoso en todo momento.

Desafortunadamente, a través de los medios informativos locales y nacionales resulta común enterarse de situaciones en las que algunos deudores morosos han llegado incluso a acciones para atentar contra su propia vida a consecuencia del hostigamiento y acoso del que son víctimas por parte de sus acreedores.

Por otro lado, si bien es cierto que en la actualidad se encuentra tipificada esa conducta dentro del código penal federal, ha resultado intrascendente y la práctica de la cobranza ilegítima, como así se conoce en la legislación penal, sigue siendo común y cotidiana.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco



**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."**

Lo anterior nos obliga a realizar una revisión detallada a dicha normativa con la finalidad de adecuar de forma atinada la redacción y sanciones que se señalan al respecto para contemplarlas dentro del código penal de Tabasco.

Así entonces, mediante la presente iniciativa se propone una redacción atingente y diversa, que se hace extensiva al ampliar las hipótesis y clara en su redacción.

Además se enuncia la pena máxima de prisión de cuatro a cinco años y la correspondiente sanción económica para quien incurra en dicho delito.

Por lo que se propone adicionar un capítulo tercero al título quinto contra la paz y seguridad de las personas denominado cobranza ilegítima con sus respectivos artículos 161 bis 161 ter, 161 quáter y se recorre el artículo 161 quintar de la discriminación en forma progresiva del Código Penal del Estado Tabasco.

Para una mayor claridad de las propuestas de reforma, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

<b>CÓDIGO PENAL EL ESTADO DE TABASCO</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
TITULO QUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS  CAPITULO I ASALTO  CAPITULO II AMENAZAS  LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL SECCIÓN PRIMERA DELITOS CONTRA LAS PERSONAS TÍTULO QUINTO BIS	TITULO QUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS  CAPITULO I ASALTO  CAPITULO II AMENAZAS  CAPÍTULO TERCERO COBRANZA ILEGITIMA  <b>Artículo 161 Bis. Comete el delito de cobranza ilegítima quien con la intención de requerir el pago de una deuda ya sea propia del deudor, o quien funja como referencia o</b>



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO

2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."**

DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS  
PERSONAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISCRIMINACIÓN

Artículo 161 Bis.- Comete el delito de Discriminación quien por razón de: origen étnico, edad, género, sexo, raza, color de piel, lengua, nacionalidad, apariencia física, estado civil, condición social, económica o sociocultural, embarazo, discapacidad, preferencia sexual, religión o creencias religiosas, ideología política o social, trabajo u ocupación, condición de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, los derechos y libertades de alguna persona o grupo, realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia física o psicológica;
- II. Niegue o restrinja el ejercicio de sus derechos a otra persona; o
- III. Veje o excluya a una persona o grupo de personas, cuando dichas conductas tengan por resultado un daño material o moral.

A quien cometa el delito de Discriminación se le aplicará pena de 6 meses a 2 años de prisión y de 30 a 90 días multa.

No serán punibles las conductas descritas en este artículo, si se trata de medidas tendientes a la protección de grupos sociales desfavorecidos.

**aval, utilice cualquier medio no previsto en la ley, o efectúe actos de hostigamiento, o intimidación, o amenazas de cualquier índole, o actos de molestia al deudor, sin mediar procedimiento judicial**

**Artículo 161 TER. Se sancionará de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas setenta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa el delito de cobranza ilegítima.**

**Artículo 161 QUATER. No se considerará intimidación, hostigamiento o amenaza el informar de las posibles consecuencias jurídicamente válidas por el impago o la capacidad de acciones legales en contra del deudor, aval o cualquier otro obligado.**

LIBRO SEGUNDO  
PARTE ESPECIAL  
SECCIÓN PRIMERA  
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS  
TÍTULO QUINTO BIS  
DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS  
PERSONAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISCRIMINACIÓN

**Artículo 161 Quintal.- Comete el delito de Discriminación quien por razón de: origen étnico, edad, género, sexo, raza, color de piel, lengua, nacionalidad, apariencia física, estado civil, condición social, económica o sociocultural, embarazo, discapacidad, preferencia sexual, religión o creencias religiosas, ideología política o social, trabajo u ocupación, condición de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, los derechos y libertades de alguna persona o grupo, realice cualquiera de las siguientes conductas:**

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia física o psicológica;
- II. Niegue o restrinja el ejercicio de sus derechos a otra persona; o



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco



**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."**

	<p>III. Veje o excluya a una persona o grupo de personas, cuando dichas conductas tengan por resultado un daño material o moral.</p> <p>A quien cometa el delito de Discriminación se le aplicará pena de 6 meses a 2 años de prisión y de 30 a 90 días multa.</p> <p>No serán punibles las conductas descritas en este artículo, si se trata de medidas tendientes a la protección de grupos sociales desfavorecidos.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos, 33, fracción II, 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adicionan un capítulo tercero al título quinto contra la paz y seguridad de las personas denominado cobranza ilegítima con sus respectivos artículos 161 bis 161 ter, 161 quáter y se recorre el artículo 161 quintar de la discriminación en forma progresiva del Código Penal del Estado Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

### **CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO**

#### **TITULO QUINTO**

#### **DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS**

#### **CAPITULO III**

#### **COBRANZA ILEGITIMA**

**Artículo 161 Bis.** Comete el delito de cobranza ilegítima quien con la intención de requerir el pago de una deuda ya sea propia del deudor, o quien funja como referencia o aval, utilice cualquier medio no previsto en la ley, o efectúe actos de hostigamiento, o



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco



***“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”***

**intimidación, o amenazas de cualquier índole, o actos de molestia al deudor, sin mediar procedimiento judicial**

**Artículo 161 QUATER. No se considerará intimidación, hostigamiento o amenaza el informar de las posibles consecuencias jurídicamente válidas por el impago o la capacidad de acciones legales en contra del deudor, aval o cualquier otro obligado.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**SÓLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO,  
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**

**LAE. JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ  
DIPUTADO LOCAL  
DISTRITO XI.**